

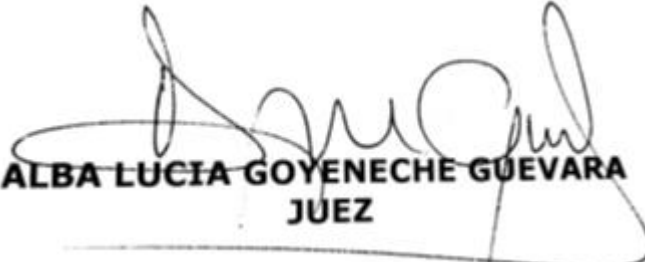


Tipo de proceso	:	Deslinde y amojonamiento
Radicación.	:	11001310301920210011200

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese en debida manera dictamen pericial en la forma y términos dispuestos tanto en el numeral 3 del art. 401 como en el art. 226 del C. G. del P., actualizado al año 2021, en el que se establezca concretamente la línea divisoria objeto del trámite de la referencia, aclarándose el lindero oriental, toda vez que en el libelo de demanda se hace referencia indistintamente a calle y carrera, lo que difiere en el contenido del trabajo arrimado al legajo, pues allí se hace referencia a un lote de terreno, sin tenerse certeza entonces si sobre tal lindero existe predio privado.
2. De ser el caso readecúese la demanda y el memorial poder, demandándose a la totalidad de las personas que se refieren en el inciso segundo del art. 400 *ib ídem*, según la falencia que se estableció en precedencia, en cuanto al lindero oriental.
3. Determinénse los linderos de todos y cada uno de los predios así como las zonas limítrofes que han de ser materia de demarcación, teniendo en cuenta para ello el dictamen pericial que se allegue al expediente (ins 1 art. 401 del ordenamiento en cita).
4. Anéxese de manera íntegra y legible la Escritura Pública No. 522 del 29 de enero de 1990 de la Notaría Sexta de Bogotá, toda vez que la obrante en el expediente se torna ilegible.
5. Alléguese todos y cada uno de los certificados de tradición debidamente actualizados respecto de los predios que se involucran en la acción impetrada, en razón a que los existentes en el legajo datan del año 2020.
6. Anéxense los documentos referidos en los numerales 4 y 5 del acápite de pruebas del introductorio.
7. Aclárese el numeral 2 de la primera hoja de la demanda en cuanto a la descripción del bien allí se refiere, pues el folio de matrícula inmobiliaria es el mismo que el enunciado en el numeral primero del aludido escrito.
8. Adiciónese la pretensión sétima de la demanda en el sentido de describir el inmueble al que allí se hacer referencia, refiriendo de manera especial quien es su propietario.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

HOY 08/04/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 057

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria